



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° **Nº 097**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO
EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

VISTOS:

Por nota CITE: G.A.M.C.DESP/CM 091 de fecha 05 de abril 2016, el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua Ing. Mario E. Severich Bustamante, solicita al pleno del Concejo Municipal emisión de Ley Municipal para el registro de Bienes de Dominio Público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece: I "toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunidades. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe obedecer a criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficacia, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, el artículo 302 en su párrafo primero, señala: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 22) (...) establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público; numeral 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el artículo 8 numeral 3 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", determina: "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 31 señala: "Los bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden: inciso d) "Rios hasta 25 mts. a cada lado del borde del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento" asimismo la Ley Municipal del Gobierno Autónomo municipal de Colcapirhua N° 11 de fecha 25 de abril de 2014 que en su artículo 1 instituye: " Declárese como franja de seguridad de los ríos y torrenteras, en el inciso c) Franja de Seguridad del Rio Rocha y Tamborada: de 60 metros del eje de la torrentera, ambos lados".

Que, la Disposición Transitoria quinta de la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, refiere "Las leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y limites".





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Que, el artículo 36 de La ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 establece: "que el titular tiene derecho de uso, a título gratuito de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de dominio público que se requiera exclusivamente para el objeto de la Concesión o Licencia".

Que La ley N° 1604 de Electricidad prevé: "la servidumbre de línea eléctrica y subestación confiere al titular el derecho de atender conductores por medio de postes, torres o conductores subterráneos e instalar subestaciones aéreas o subterráneas de maniobra o transmisión relacionadas con la respectiva línea eléctrica (...)".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 1604 de Electricidad manifiesta: "en las áreas urbanas el titular tendrá los siguientes derechos de uso a título gratuito".

- a) Instalar y tender líneas aéreas o subterráneas en bienes de dominio público y patrimonial de cualquier entidad pública o autónoma.
- b) instalar en dichos bienes, subestaciones aéreas o subterráneas; y.
- c) atravesar con las obras y líneas los bienes de dominio público o bienes afectados al servicio público.

"En las zonas urbanas, la imposición de servidumbre respetara el patrimonio cultural de la nación y el reglamento de las respectivas jurisdicciones municipales en materia de urbanismo".

Que, el artículo 10 del Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres (RUBDPCS) instituye: " en aplicación del artículo 41 de la Ley de Electricidad, los titulares que requieran utilizar calles, avenidas, plazas, en el área urbana, deberán cumplir las normas municipales en materia de urbanismo, del respectivo municipio".

Que, el Informe Legal A.L. N° 15/2016 HR7888/2015 de fecha 10 de febrero de 2016 de los Responsables de Asesoría Legal en función de las características de este informe se recomienda al Concejo Municipal que **DECLARE LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

POR TANTO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DICTA LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL N° 097
LEY DE 16 DE JUNIO DE 2016

Por cuanto el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Artículo 1°.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto la "Declaración de Registro Municipal" el Bien de Dominio Público, Franja de Seguridad Rio Sulti según Plan (continuación del Rio Tamborada) en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- a) Franja de Seguridad del Río denominado **RIO SULTI** según Planur (Continuación del Río Tamborada), en la dimensión de 60 metros lineales a ambos lados desde el eje de Río; comprende desde el Poste 127 al Poste 137, **Ubicación:** Zona de Capacachi y Sumunpaya, Altura de Quenamari bordeando el Río Sulti según Planur, (continuación del Río Tamborada), Distritos 29 y 30-S, Manzano F.R.U. (Fuera del Radio Urbano), con una **Longitud** de 1.138,80mts., **Perfil de Vía** 120,00, conformando una **Extensión Superficial** de 136.656,00 m². Sus **Colindancias:** del **Poste 127 al Poste 132**, son: al **Norte** con el Río Sulti (Continuación del Río Tamborada), al **Sud** con Terrenos de Área Agrícola de diferentes propietarios y la Serranía, al **Este** con el mismo Río y al **Oeste** con el Río; Del **Poste 133 al Poste 137**, sus **Colindancias** son: al **Norte** Terrenos de Área Agrícola de diferentes propietarios, al **Sud** con el Río Sulti (Continuación del Río Tamborada), al **Este y al Oeste** con el mismo Río Sulti (Continuación del Río Tamborada)

Artículo 2º.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).-Se dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente que da encargado de registrar la Inscripción del Bien inmueble de Dominio Público descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales del Municipio de Colcapirhua, conforme dispone la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 247 y demás normas legales vigentes.

Artículo 3º.- (CUMPLIMIENTO) Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias correspondientes.

Artículo 4.- (DE LA SALVEDAD) En caso de que aparezca propietario legítimo, alegando mejor derecho propietario, la presente Ley quedara sin efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

TERCERA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los dieciséis días del mes de junio de Dos Mil dieciseis años.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Aída Angulo Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA




Wilmer Jaillita Mendizábal
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA